



9. El Decreto N°203, de 12MAY2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el Decreto N°104 de fecha 18MAR2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, reemplazando el numeral 7 del artículo 3ro del citado Decreto en el siguiente sentido: “impartir directamente instrucciones a todos los Funcionarios del Estado, sus Empresas o de las Municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, y en particular para una adecuada implementación de las medidas sanitarias adoptadas.
10. La Resolución N° 409 del Ministerio de Salud de fecha 01JUN2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

## CONSIDERANDO:

1. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Arica y Parinacota por S.E. el Presidente de la República en el artículo tercero del Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región.
2. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
3. Que, de conformidad al artículo cuarto del Decreto Supremo N°104 del 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones deberán tomar en consideración las medidas sanitarias para evitar la propagación del Covid-19, dispuestas en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

## RESUELVO:

1. Dispóngase el conocimiento y cumplimiento de las medidas sanitarias contenidas en la Resolución N°409 de “Vistos N°10”, por parte de la población de la Región de Arica y Parinacota, conforme a lo siguiente:
  - a. Regístrese como caso activo de Covid-19 a aquella persona confirmada a través de examen PCR para SARS-CoV-2, con la enfermedad o caracterizada como caso probable, durante 14 días desde el inicio de los síntomas.
  - b. En el caso de las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad sin presentar síntomas, los 14 días en los que se registrarán como caso activo se contabilizarán desde la toma del examen PCR que confirmó la presencia de SARS-Cov-2.
2. Regístrese, por parte de la autoridad sanitaria, los casos confirmados o descartados de Covid-19, una vez que ésta tenga conocimiento del resultado del examen PCR para SARS-Cov-2. En consecuencia, no será necesario esperar la modificación que deba hacer en el formulario de notificación el establecimiento de salud tratante o aquel que practicó el examen.

# PÚBLICO

EJEMPLAR N° 121 / HOJA N° 3/3 /

3. Regístrese como fallecido asociado a Covid-19 aquel que cumpla, copulativamente, con las siguientes condiciones:
  - a. Que en el certificado de defunción se señale como causa de muerte Covid-19.
  - b. Que exista un examen PCR para SARS-Cov-2 positivo, o bien, que el resultado de dicho examen se encuentre pendiente.
4. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos estadísticos, el registro como fallecido atribuible a Covid-19 podrá corregirse de acuerdo al documento “Orientación Internacional para la Certificación y Clasificación (Codificación) del Covid-19 como Causa de Muerte” de 20 de abril de 2020, de la Organización Mundial de la Salud o de sus modificaciones posteriores.
5. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta Resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.
6. Déjese constancia que las Resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020, del Ministerio de Salud en particular aquellas dispuestas en la Resolución Exenta N°341 y en las modificaciones posteriores que se hagan a estas, seguirán vigentes en lo que no hubiesen sido modificadas o fueren contrarias a esta Resolución.
7. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la Autoridad de Salud, en esta Resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.
8. Los Jefes de Organismos, Servicios Públicos y las Municipalidades de la Región de Arica y Parinacota, deberán adoptar las medidas necesarias respecto del personal que labora en sus instalaciones a objeto de dar cumplimiento, en cuanto a que si alguno de sus funcionarios se encuentre en cualquiera de las situaciones antes señaladas.
9. Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los Medios de Comunicación Social, e infórmese a los Servicios Públicos, Municipalidades de la Región, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas para su conocimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



*[Signature]*  
E. CUÉLLAR LOYOLA

General de Brigada

Comando en Jefe de la Brigada Nacional Región de Arica y Parinacota

(Distribución al reverso).

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
4. SEREMI DE SALUD
5. SEREMI DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES
6. SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL
7. SEREMI DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
8. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
9. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE
10. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
11. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
12. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA
13. XV ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
14. XV REGIÓN POLICIAL
15. ONEMI REGIONAL
16. SAG
17. DIRECTORA DEL SERVICIO DE SALUD DE ARICA
18. DIRECTOR HOSPITAL DR JUAN NOÉ CREVANI
19. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN
20. UNIDADES MILITARES DE LA REGIÓN (RTD)
21. JDN ASESORÍA JURÍDICA (Archivo)

21 Ejs. 4 Hjs.

JDN REG AP/ASS JUR/ECPMPSML

